

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20362

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,074	98,354
1 dólar canadiense	81,440	81,771
1 franco francés	18,839	18,901
1 libra esterlina	175,022	175,915
1 libra irlandesa	146,718	147,531
1 franco suizo	48,810	48,855
100 francos belgas	245,953	247,275
1 marco alemán	40,313	40,511
100 liras italianas	8,055	8,084
1 florin holandés	36,396	36,568
1 corona sueca	18,737	18,826
1 corona danesa	12,895	12,948
1 corona noruega	18,126	18,199
1 marco finlandés	21,507	21,616
100 chelines austriacos	574,203	577,873
100 escudos portugueses	148,260	149,134
100 yens japoneses	42,151	42,362

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20363

REAL DECRETO 2021/1981, de 13 de julio, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para ampliación del campo de vuelo del aeropuerto de La Coruña.

Con objeto de dar mayor operatividad al aeropuerto de La Coruña y pueda ser utilizado por grandes reactores, se precisa dar mayor longitud a su pista de vuelo y por ello es necesario disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado procede acudir a la expropiación de los que resulten afectados declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

También se precisa, para la realización de las obras de ampliación indicadas, la ocupación temporal de otros terrenos, con independencia de los afectados por la expropiación, ocupación obligada para lograr su desarrollo normal en la ejecución de los trabajos.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras, para atender el incremento previsto del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la región, siendo la obtención de estos fines lo que determina la urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declara de utilidad pública las obras necesarias para la ampliación del campo de vuelo del aeropuerto de La Coruña.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Culleredo (La Coruña) y dentro de los polígonos números cinco, seis, siete, trece, veintuno y veintidós del Catastro, necesarios para la ampliación de la pista del aeropuerto, afectando a una superficie aproximada de treinta hectáreas.

Artículo tercero.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo ciento ocho de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación temporal de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Culleredo (La Coruña) y dentro de los polígonos números veinticinco y veintiséis (Monte Costa) del Catastro, afectando a una superficie aproximada de veinte hectáreas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

20364

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Géminis», GAT 373, calle Meléndez Valdés, 5, Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador 1.206-RS, incoado a la Agencia de Viajes «Géminis», calle Meléndez Valdés, número 5, Madrid, por hallarse cerradas dichas oficinas y, además, haberse solicitado por la Entidad que garantiza la fianza reglamentaria de dicha firma la cancelación de la misma, conforme a Derecho y estimándose que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el artículo 21, en relación con el 22, de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20,1, de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes «Géminis», de calle Meléndez Valdés, número 5, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada, en su caso, hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por la citada Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20365

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes mayorista «Eurofer, S. A.», título 10-M, con domicilio en rambla de Méndez Núñez, 39, Alicante.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 7-RQ, incoado a la Agencia de Viajes «Eurofer, S. A.», de rambla de

Méndez Núñez, 39, Alicante, por hallarse cerradas dichas oficinas y, además, haberse solicitado por la Entidad que garantiza la fianza reglamentaria de dicha firma la cancelación de la misma, conforme a Derecho, y, estimándose que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el artículo 21, en relación con el 1.º, de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, en conexión con el 14 del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y 22 de dicha Orden ministerial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, 1, de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia 10-M, de la Agencia de Viajes mayorista «Eurofer, S. A.», con domicilio en rambla de Méndez Núñez, 39, Alicante, otorgado en 1972.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada, en su caso, hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por la citada Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20366

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes «Trinidad, S. A.», del grupo «A», GAT.401, con domicilio en calle Virgen, número 9, de Villarrobledo (Albacete).

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previa instrucción de expediente sancionador número 315-RT, incoado a la Agencia de Viajes «Trinidad, Sociedad Anónima», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia que previene el artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 20.1 del citado texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes «Trinidad, S. A.», del grupo «A», GAT. 401, con domicilio en calle Virgen, número 9, de Villarrobledo (Albacete).

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria, que en su día se constituyó por tal Agencia de Viajes, no podrá cancelarse hasta que transcurra el término de seis meses que determina el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20367

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Geotour, S. A.», GAT 187, con domicilio en General Moscardó, número 23, Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1.341-RS, incoado a la Agencia de Viajes «Geotour, S. A.», por no acreditar suficientemente la solvencia moral y económica que determina el artículo 3.º del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que

regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 22 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, y estimándose que la citada Agencia ha incurrido en revocación del título-licencia, previsto en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, 1, del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia número 167, otorgado en principio a «Sauras Travel» por Orden ministerial de 17 de abril de 1967, y cuyo cambio de denominación fue autorizado posteriormente por Orden ministerial de 10 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a nombre de «Geotour, Sociedad Anónima», con domicilio en calle General Moscardó, número 23, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20368

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A» denominada «Viajes Málaga, S. A.», de Cartina del Muelle, 25, de Málaga.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 873-RS, incoado a la Agencia de Viajes «Viajes Málaga, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes, del grupo A, «Viajes Málaga, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 3 de octubre de 1980, con el número 86 de orden y domicilio en Cortina del Muelle, 25, de Málaga.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20369

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre «Herrera del Duque y Talavera de la Reina» con hijuelas (V-209).

El acuerdo directivo de 9 de diciembre de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Com-